

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

AMERB 213-2017 14º SEG. DE PESCA Y ACUICULTURA



APRUEBA DÉCIMO CUARTO INFORME DE
SEGUIMIENTO DE ÁREA DE MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO, 11 OCT. 2017

RESOL. EXENTA Nº 3239

VISTO: El décimo cuarto informe de seguimiento del área de manejo denominada **Puerto Oscuro, IV Región**, presentado por la Asociación Gremial de Pescadores Artesanales, Caleta Puerto Oscuro, comuna de Canela, provincia de Choapa, IV Región; C.I. SUBPESCA Nº 9.686 de fecha 28 de agosto de 2017; visado por Algimar Consultores; lo informado por la División de Administración Pesquera, de esta Subsecretaría, mediante Informe Técnico AMERB Nº 213/2017, de fecha 05 de octubre de 2017; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.437 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, los D.S. Nº 355 de 1995 y Nº 10 de 1998, los Decretos Exentos Nº 726 de 2002 y Nº 359 de 2004, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº 1203 y Nº 1969, ambas de 1999, Nº 1527 de 2000, Nº 1874 de 2001, Nº 561, Nº 1901 y Nº 2593, todas de 2002, Nº 2156 de 2003, Nº 2535 de 2004, Nº 2911 de 2005, Nº 2070 de 2006, Nº 1645 de 2007, Nº 950 de 2008, Nº 387 y Nº 4087, ambas de 2009, Nº 1624 y Nº 1871, ambas de 2010, Nº 1759 y Nº 3381, ambas de 2011, Nº 54 y Nº 3444, ambos de 2012, Nº 1199 de 2013, Nº 1803 y Nº 2308, ambas de 2014, Nº 2763 de 2015, Nº 2804 de 2016 y Nº 2223 de 2017, todas de esta Subsecretaría.

RESUELVO:

1.- Apruébese el décimo cuarto informe de seguimiento del área de manejo denominada **Puerto Oscuro, IV Región**, individualizada en el numeral 6) del artículo 1º del D.S. Nº 10 de 1998, modificado por el artículo 1º del Decreto Exento Nº 726 de 2002 y el artículo único del Decreto Exento Nº 359 de 2004, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, presentado por la Asociación Gremial de Pescadores Artesanales, Caleta Puerto Oscuro, comuna de Canela, IV Región de Coquimbo, R.U.T. Nº 75.960.760-0, inscrita en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales con el Nº 216 de fecha 20 de marzo de 1998, domiciliada en Caleta Puerto Oscuro, comuna de Canela, provincia del Choapa, IV Región de Coquimbo.

2.- La peticionaria deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de un año contando desde la fecha de la presente resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° 213/2017, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

3.- Autorízase la extracción de las siguientes especies en las cantidades que en cada caso se indican, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

- a) 18.700 individuos (7.043 kilogramos) del recurso loco ***Concholepas concholepas***.
- b) 24.112 individuos (2.700 kilogramos) del recurso lapa rosada ***Fissurella cumingi***.
- c) 41.243 individuos (6.300 kilogramos) del recurso lapa negra ***Fissurella latimarginata***.
- d) 540 toneladas de alga húmeda del recurso huairo palo ***Lessonia trabeculata***, incluida el alga desprendida de forma natural, observando los siguientes criterios de extracción:
 - Talla mínima de extracción de veinte centímetros de diámetro del disco.
 - El alga debe ser removida por completo (no segada).
 - La remoción deberá considerar una distancia interplanta pos cosecha no superior a un metro.
 - Los sectores de extracción serán rotados anualmente.
 - La remoción de algas no deberá realizarse en sectores donde la densidad poblacional sea inferior o igual a un individuo por metro cuadrado.
- e) 68 toneladas de alga húmeda del recurso huairo negro ***Lessonia spicata***, incluida el alga desprendida de forma natural, observando los siguientes criterios de extracción:
 - Talla mínima de extracción de veinte centímetros de diámetro del disco.
 - El alga debe ser removida por completo (no segada).
 - La remoción deberá considerar una distancia interplanta pos cosecha no superior a un metro.
 - Los sectores de extracción serán rotados anualmente.
 - No efectuar remoción de plantas en el primer metro del borde inferior del cinturón algal.
 - La remoción de algas no deberá realizarse en sectores donde la densidad poblacional sea inferior o igual a un individuo por metro cuadrado.

La extracción de las especies indicadas precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° 213/2017, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, cuyas coordenadas fueron fijadas por el D.S. N° 10 de 1998, modificado por los Decretos Exentos N° 726 de 2002 y N° 359 de 2004, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

4.- La solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 72 horas de anticipación. Asimismo deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 72 horas de anticipación.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos -separada por especie para el caso del recurso lapa e indicando la proporción correspondiente a cada especie en las capturas-, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

5.- La solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3º del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

8.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución, quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

9.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcribese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección Regional de la IV Región de Coquimbo, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB N° 213 de 2017, que por ella se aprueba, a la peticionaria y al consultor a las casillas de correo electrónico ifruiz76@gmail.com y dcontrerasramirez@yahoo.es.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA A LA INTERESADA, PUBLÍQUESE EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE



PAOLO TREJO CARMONA

Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

pli
NLI/OLT/ton

